



ACUERDO No. 123 DE 2017
Sanción Ejecutiva (28 AGO. 2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN MODIFICACIONES AL ACUERDO
Nº 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,
en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: Numeral 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”*;

Que el artículo 311 ibídem establece que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*;

Que el artículo 313 ibídem establece que *“Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*.

Que el artículo 338 ibídem establece que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*;

Que el artículo 362 ibídem establece que *“Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”*;

Que el artículo 363 ibídem establece que *“El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”*;



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

Que el Honorable Concejo Municipal expido el Acuerdo N° 107 de 2016 “*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ADICIONA EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

Que en el Acuerdo 107 de 2016, en el capítulo XV se creó el cobro del IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, para el Municipio de Chía.

Que en el artículo 249 del mismo estatuto se determinó las tarifas las cuales fueron señaladas así:

“Artículo 249.- TARIFAS. El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se liquidará y cobrará mensualmente en forma vencida de acuerdo al siguiente criterio:

a. Para los sujetos pasivos que realicen consumos de energía eléctrica, será un valor fijo por cada kilovatio de energía consumida, el cual será fijado anualmente de manera diferencial y progresiva según estrato y uso.

b. En los demás casos, corresponderá a un porcentaje del impuesto predial del respectivo predio atendiendo el área de cobertura de servicio de alumbrado público del impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

Parágrafo Transitorio: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción del presente Acuerdo Municipal, la Administración Central presentará al Concejo Municipal la propuesta de tarifas para su aprobación, implementación y cobro del impuesto sobre el servicio de alumbrado público”.

Que la Administración Municipal está realizando el análisis y estudio correspondiente para definir las tarifas del impuesto de alumbrado público, por tal razón no se ha presentado al Concejo Municipal el proyecto de acuerdo con este fin, como consecuencia es necesario modificar el plazo determinado en el parágrafo transitorio del artículo 249 del Acuerdo 107 de 2016.

Que en el Acuerdo 107 de 2016 en el título segundo “*Rentas con Destinación Específica*” en su capítulo IV establece la “*contribución de la Valorización*”, para el Municipio de Chía.

Que el Decreto Ley 1333 de 1986 en su artículo 235 no excluye de esta contribución las zonas rurales; así mismo el Plan Plurianual aprobado dentro del Acuerdo 97 de 2016 Plan de Desarrollo “*Si... Marcamos la diferencia*” para la vigencia 2016 a 2019 determina: “*Se financiara con la contribución de valorización las siguientes obras, construcción de andenes, espacio público y vías urbanas y rurales*”. Así mismo el artículo 156 del Acuerdo 100 de 2016 establece: “*INSTRUMENTOS DE FINANCIACION. Con el objetivo de obtener recursos económicos para la implementación de los proyectos del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial, son instrumentos de gestión y financiación los siguientes: 1. Valorización de beneficio local o general...*”



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

Que el artículo 354 del Acuerdo 107 de 2016 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ADICIONA EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, determina el concepto de distribución de valorización, dentro del cual se dijo que la contribución de valorización es un tributo que recae sobre los bienes inmuebles, que se benefician con la ejecución de obras de interés público determinadas para zonas específicas del casco urbano y zona de expansión, que realice el municipio. Se configura como un instrumento de financiación que permite el desarrollo urbanístico y social del municipio, por lo tanto dentro de este artículo no se dejó estipulado la inclusión de la zona rural. Como consecuencia es necesario hacer la modificación para su inclusión.

Que una vez revisado el capítulo referente a la valorización del Acuerdo 107 de 2016, se hace necesario modificar parcialmente el artículo 357 en lo que respecta a los sujetos pasivos en el sentido que no existen tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Que el artículo 365 del acuerdo 107 de 2016, ha determinado que El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser mayor a un (1) año a juicio de la junta de valorización.

Que se hace necesario modificar el plazo otorgado por el acuerdo en mención dado que el artículo 814 del Estatuto Tributario determina que se podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos...

Siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 3.000 UVT.

Que así mismo en el mismo artículo 814 en su inciso segundo determina que Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

Que para los efectos de los plazos otorgados por la Administración Municipal, se debe tener en cuenta que el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 determina que los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario Vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

Parágrafo. La Administración Municipal presentara ante el Concejo Municipal un Proyecto de Acuerdo en el cual reglamente todo lo concerniente a la contribución de Valorización.

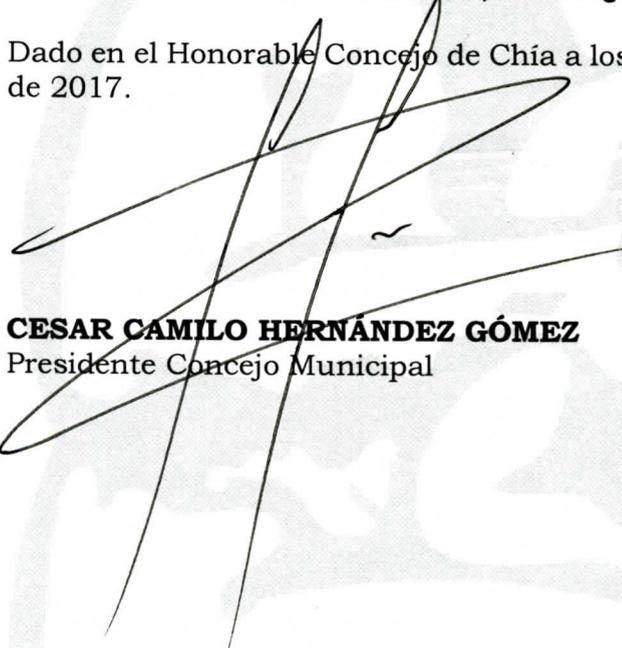
Las demás disposiciones del artículo quedan derogadas.

Artículo 5°.- Envíese copia del presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

Artículo 6°.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2017.

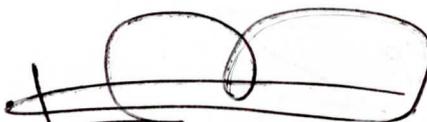

CESAR CAMILO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Presidente Concejo Municipal


OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO No. 123 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN MODIFICACIONES AL
ACUERDO No. 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SANCIONADO
AGOSTO 28 DE 2017

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía



28

Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 123 de 2.017 “**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN MODIFICACIONES AL ACUERDO N° 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: agosto 22 de 2.017
agosto 24 de 2.017 **Aprobado 04:26 p.m.**

Segundo debate: agosto 26 de 2.017
agosto 27 de 2.017 **Aprobado 09:00 a.m.**

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.017 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Carlos Enrique Galvis Galvis.

QUE El segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.017 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal César Camilo Hernández Gómez.

La presente Certificación, se expide a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2.017).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General